

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria y Munté, vecino de San Salvador del Valle, minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, ha presentado en este Gobierno, á las nueve de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias mineras de hierro y otros metales con el nombre de *Jaungoicoa*, sitas en término de Jubera, paraje que llaman Hondo de Rivafrеча, lindante por todos rumbos con terreno particular y común, verificando la designación de este registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la esquina SE. de un corral perteneciente á don Agapito Pérez y Comp.ª, y desde élla se medirán 200 metros al S. y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 800 metros al O., la 2.ª; de ésta 500 metros al N., la 3.ª; de ésta 800 metros al E., la 4.ª, y desde ésta con 300 metros al S. se encontrará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho presenten ante este Gobierno sus reclamaciones, por escrito, dentro del término de sesenta días.

Logroño 20 de Enero de 1890.
—J. M. Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Joaquín Amela y Garulla, vecino de esta ciudad, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno, á la una de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de cuarenta y una pertenencias mineras de cobre con el nombre de *Quinta*, sitas en término de Viniegra de Abajo, paraje que llaman el Somo, lindante al N. con el río Najerilla y carretera de Mansilla, al S. con el Somo, al E. con el cerro de Cabacuer y al O. con el Comisario, comprendiéndose dentro de estos rumbos la mina *Oleaquita* y verificando la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª del registro *Oleaquita*, y desde élla se medirán 100 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 metros al N., la 2.ª; de ésta 700 metros al O., la 3.ª; de ésta 200 metros al S., la 4.ª; de ésta 100 metros al O., la 5.ª; de ésta 400 metros al S., la 6.ª; de ésta 100 metros al E., la 7.ª; de ésta 100 metros al S., la 8.ª; de ésta 700 metros al E., la 9.ª; de ésta 200 metros al N., la 10.ª; de ésta 100 metros al O., la 11.ª, que caerá sobre la 2.ª; de ésta 600 metros al O., la 12.ª; de ésta 200 metros al N., la 13.ª; de ésta 600

metros al E., la 14.ª, y de ésta con 200 metros al S. quedará cerrado el perímetro de las cuarenta y una pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho presenten ante este Gobierno sus reclamaciones, por escrito, dentro del término de sesenta días.

Logroño 18 de Enero de 1890.
—J. M. Pérez Caballero.

Diputación provincial.

Sesión de 5 de Noviembre de 1889

En la ciudad de Logroño, á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las doce de la mañana, re reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Miguel Salvador, los

Diputados

- Sres. Arnedo
- " Merino.
- " Murillo
- " Sáenz Santa María.
- " Zapatero
- " Marín
- " Ureta.
- " Uzquiano
- " Arjona
- " Rivas
- " Araoz
- " Argáiz
- " Sanz Peña
- " Sáenz Díez
- " García

Secretarios

- Sres. Garnica
- " Redal.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron:

Una exposición de los Ayuntamientos y contribuyentes de Aldeanueva de Ebro, Autol, Quel y Arnedo, pidiendo la construcción de unas carreteras:

Se acordó pasara á la comisión de Fomento.

Otra de D. Alejandro Baudor, pidiendo prórroga en la concesión del local destinado á colegio en el Instituto de 2.ª enseñanza:

Se acordó que pasara á la misma comisión.

Otra exposición de D. Martín Rodríguez, rematante del servicio de bagajes, pidiendo el pago de las cantidades que se le adeudan, ó que se rescinda el contrato:

Se acordó que pasara á la comisión de Hacienda.

Otra de D. Faustino Brieva, pidiendo se le reponga en el cargo de oficial temporero de la sección de Contabilidad:

Se acordó que pasara á la comisión de Gobernación.

Otra exposición de D. Facundo Rodríguez, ofreciendo á la Diputación un libro que comprende las reglas prácticas para las elecciones municipales:

Se acordó que pasara á la misma comisión de Gobernación.

Un oficio del Sr. Ingeniero Agrónomo, remitiendo una cuenta de gastos referentes al diploma de honor concedido en la exposición de Barcelona al servicio agronómico de esta provincia:

Se acordó pasara á la comisión de Fomento.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador trasladando un telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en el cual se le previene que manifieste por oficio el número de empleados asignados á la sección de cuentas municipales, sus categorías y sueldos, con distinción de los que prestan sus servicios en la Diputación y en ese Gobierno:

Se acordó que por la sección de Contabilidad se faciliten los datos pedidos. Se dió cuenta de los siguientes dictámenes:

A la Diputación

Examinada una instancia de don Carlos Amusco y Echarri, vecino de Logroño y Diputado provincial por el distrito que se nombra, rogando se le admita la renuncia de su cargo, sin expresar causa alguna:

Vista una certificación facultativa haciendo constar que el Sr. Amusco padece una hepatitis crónica que se le exacerba con alguna frecuencia, por lo que debe renunciar dicho cargo incompatible con el estado de su salud:

Considerando que la enfermedad que se supone padece el Sr. Amusco no le impide desempeñar las funciones de su cargo, mucho más si se tiene en cuenta que reside en la capital y aquellas no exigen una acción constante:

Considerando que del contexto de la certificación, cuyo contenido se ha expuesto, se desprende que la dolencia que le aqueja no tiene un carácter permanente, ó al menos la imposibilidad que se indica para el desempeño de su cargo tan sólo sobreviene en determinadas épocas:

Considerando que por las razones expuestas y la circunstancia de ser notoria á los señores Diputados provinciales que el Sr. Amusco ha desempeñado con actividad el cargo y dedica sus facultades al desarrollo de sus intereses privados sin perjuicio ostensible de su salud, no le es aplicable la excusa señalada en el caso 1.º, art. 43 de la ley Provincial vigente, la comisión permanente de actas propone se desestime lo solicitado.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.—Emilio Redal.—Recaredo Sáenz de Santa María.—Senén Sanz.—Miguel Salvador.—Pablo Garnica.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

La comisión especial encargada de examinar los asuntos resueltos interinamente por la provincial, se ha hecho cargo de una instancia documentada presentada por el Alcalde de Viguera, en la cual suplica se revoque el acuerdo adoptado en sesión de 21 de Agosto último á consecuencia de reclamación producida por D.ª Petra López de Urive, vecina que fué de aquella villa, y después de Logroño, suplicando se dejase sin efecto la cuota que se le había impuesto en un repartimiento vecinal.

El Ayuntamiento de Viguera, según resulta de antecedentes, formó un presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de 1887-88, que fué aprobado por el señor Gobernador en 10 de Marzo de 1888, y en 8 de Noviembre del mismo año pasó el señor Gobernador una comunicación al Alcalde, ordenándole que procediera desde luego, y sin levantar mano, á hacer ejecutivo el reparto de 5102 pesetas 78 céntimos autorizado en el presupuesto adi-

cional, para pagar deudas de instrucción primaria y otras obligaciones.

En 15 de Diciembre siguiente se resolvieron por la Junta municipal varias reclamaciones contra el repartimiento, entre ellas una presentada por D.ª Petra López Urive, quejándose de haberse señalado utilidades que no tenía, imponiéndole por tanto una cuota que no le correspondía.

En 18 de Junio del presente año se pasó una nota á D.ª Petra López Urive conminándola con el apremio de 2.º grado por hallarse en descubierto de las cantidades que por dicho repartimiento era en deber. Esto motivó la reclamación presentada por dicha señora con fecha 21 del mismo mes, y la Comisión provincial, después de informar el Alcalde y de pedir algunos antecedentes, adoptó el acuerdo cuya revocación se pide. Fúndase este acuerdo en que el Ayuntamiento no estaba autorizado para girar el repartimiento por no haber antes solicitado autorización para el cobro de arbitrios extraordinarios, instruyendo el expediente que determina la Real orden de 14 de Diciembre de 1887, vigente á la sazón; y apreciando haberse cometido varias infracciones de ley en el repartimiento, se estimó el recurso de la Sra. López Urive.

El Ayuntamiento, para pedir la reforma de dicho acuerdo, se funda:

1.º En que no se trata del presupuesto girado en el ejercicio de 1888-89, sino de un presupuesto extraordinario ó adicional al de 1887-88:

2.º Que dicho presupuesto no es arbitrario, indebidó y sin autorizar, sino que está fundado y autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia:

3.º Que el mismo señor Gobernador ordenó se hiciese efectivo el reparto;

Y 4.º Que la misma Comisión desestimó, en 9 de Febrero próximo pasado, una reclamación análoga de don Bernabé Losa.

La comisión pasa á apreciar el valor de estos fundamentos: el primero pudiera ser una equivocación involuntaria en el acuerdo, pero no lo es; y la Comisión se expresó bien al citar el ejercicio de 1888-89, toda vez que, habiéndose cerrado en 31 de Diciembre de 1888 definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1887-88, ya no podía cobrarse nada, sino era como resultas en el presupuesto adicional refundido con el ordinario de 1888-89. Así se deduce en el art. 141 de la ley Municipal, que declara, que únicamente son objeto de los presupuestos adicionales las resultas que quedaran en el presupuesto vigente en el anterior ejercicio. De manera que puede afirmarse que en los presupuestos adicionales no pueden consignarse gastos ni ingresos nuevos, lo cual debe ser objeto de un presupuesto extraordinario con arreglo al art. 142 de dicha ley.

La Comisión nada dice respecto de la autorización del presupuesto, sino tan sólo del repartimiento, y el señor Gobernador pudo autorizar el presu-

puesto en el que se adoptaba el repartimiento para cubrir el déficit, en la inteligencia de que el Ayuntamiento había de colocarse en condiciones legales para girar el repartimiento. De manera que, una cosa es la aprobación del presupuesto, y otra la legalidad del reparto. Regía, á la sazón, la Real orden de 14 de Diciembre de 1887, la cual ordenaba á los Ayuntamientos que no apelasen al repartimiento general vecinal, sino en último término, después de haber agotado todos los recursos que les ofrece la ley y de haber solicitado que se les autorizase el cobro de arbitrios extraordinarios. Como no consta que se hubiese solicitado esta autorización, de aquí que la Comisión provincial diga, con razón, que el repartimiento no estaba autorizado, por más que lo estuviese el presupuesto. Con esto se contestan los fundamentos segundo y tercero del recurso presentado por el Ayuntamiento.

En cuanto al cuarto fundamento, ó sea el relativo á la reclamación de don Bernabé Losa, no hay contradicción; antes bien, en parte, hay armonía con el acuerdo de 21 de Agosto.

Fundábase el Sr. Losa en que se trataba de un repartimiento girado en Diciembre de 1888 para cubrir el déficit de los presupuestos anteriores á 1887-88, y como él había sido vecino de Canales hasta fines de Agosto de 1887, en que se trasladó á Viguera, creía que no debía figurar en tal reparto. La Comisión desestimó esta instancia porque los vecinos todos de un término municipal están obligados á levantar las cargas del mismo, cargas que son siempre de obligación presente, y que vienen como resultas de presupuestos anteriores, de modo que resulta armonía en considerar el reparto al ejercicio de 1888-89, sin consideración á que el déficit fuese de ejercicios anteriores.

Por lo expuesto, y aceptando los fundamentos en que se apoyó el acuerdo de la Comisión provincial, los que suscriben proponen á la Diputación se sirva desestimar el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo de 21 de Agosto último.

Y siendo este asunto materia comprendida en el caso 2.º, art. 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, procede advertir al interesado que puede entablar el recurso administrativo que previene el apartado 1.º, art. 7.º de la ley de 17 de Septiembre de 1888.

La Diputación, no obstante, resolverá, como siempre, lo más conforme.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.—Alejo Arnedo.—Hipólito Rivas.—Simón Sáenz Díez.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Examinadas las ordenanzas municipales de Albelda:

Vistos:

El art. 42 obligando á los vecinos á adornar sus casas al paso de procesiones.

El 66 prohibiendo á los herreros, hojalateros y carpinteros, el trabajo,

desde las nueve de la noche al amanecer.

El 77 y 78 prohibiendo á las solteras que se hallen embarazadas la salida á la calle y recomendando á los padres participen á la autoridad local el estado de aquellas cuando sospechen móviles de cometer suicidios ó infanticidios.

El 85 preceptuando que los niños concurren á festividades públicas.

El 92 prohibiendo que los gitanos, al verificar venta de ganados, justifiquen la legitimidad de éstos, y el 132 prohibiendo encender braseros en ventanas y balcones.

Considerando que las ordenanzas municipales no deben oponerse á las leyes generales del país, según determina el apartado 3.º, art. 76 de la ley Municipal:

Considerando que las prescripciones contenidas en los arts. 42 y 85 se oponen á la tolerancia religiosa establecida en el art. 11 de la ley fundamental del Estado:

Considerando que dentro del recinto de las poblaciones se permite la instalación de industrias que se hallen clasificadas como molestas ó incómodas, prohibiéndose tan sólo las insalubres ó peligrosas, á lo cual se opone la prohibición que se establece en el artículo 66 de estas ordenanzas:

Considerando que por los arts. 77 y 78 se limita de una manera violentísima el principio de libertad, reconocido en las leyes y costumbres:

Considerando que el precepto consignado en el art. 82 no ha de poder cumplirse, principalmente por las personas pobres y aun las de modesta posición:

Considerando que la disposición contenida en el art. 92 dificulta el tráfico:

Considerando que el contenido en el 132 no tiene razón de ser en pueblos de tan escaso vecindario como el de Albelda, la comisión de Gobernación propone se informe al Sr. Gobernador civil de la provincia que procele aprobar las ordenanzas municipales de Albelda, con supresión de los artículos 42, 66, 77, 78, 82, 85, 92 y 132.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.—Francisco de Paula Marín.—Pablo Garnica.—Alejo Arnedo.—Juan Manuel Zapatero.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Examinada una instancia de don Marcos Gil, Director interino de la cárcel del partido en solicitud de que se le abone el precio de alquiler de la habitación, á semejanza de lo que hizo con D. Ramón Larrea, Administrador de la cárcel correccional:

Considerando no existe la analogía que se expresa, toda vez que á la Diputación no corresponde satisfacer los haberes del recurrente, y únicamente se halla obligada al pago de los gastos que ocasionen los presos que se hallan en la cárcel del partido á disposición de la Audiencia y en la parte que le corresponda, lo cual se satisface por

compensación con el Ayuntamiento de Logroño, la comisión de Gobernación propone se desestime lo solicitado.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Habiéndose negado el Alcalde de Torremontalbo á rendir las cuentas municipales de dicho pueblo, así como los balances mensuales, cuentas trimestrales, como así mismo á llevar los libros de contabilidad, según está mandado, fundándose para ello en un acuerdo de la Exema. Comisión provincial fecha 25 de Diciembre de 1873, por el cual se le eximió de la rendición de cuentas municipales, toda vez que el único interesado en la administración local de aquel pueblo era su propietario el señor conde de Hervías;

La Comisión provincial, en sesión de 7 de Julio de 1888, atemperándose á las disposiciones vigentes de contabilidad, que son extensivas á todos los pueblos del reino por insignificantes que sean, acordó volver sobre el acuerdo de 25 de Diciembre de 1873 y ordenar al Alcalde de Torremontalbo rindiera, no sólo las cuentas con todos sus comprobantes, sino que también los balances mensuales y cuentas trimestrales, según está prevenido. A pesar de este acuerdo, el Alcalde ha insistido en su negativa, y sin embargo de haberse nombrado por el señor Gobernador dos delegados que pasaran á dicho pueblo á formar dichas cuentas, no ha podido conseguirse la rendición de las mismas. En su vista, conforme con lo propuesto por la comisión de Gobernación, se acordó pasar el tanto de culpa á los tribunales de justicia por desobediencia grave y obligar al Ayuntamiento á la rendición de balances mensuales, cuentas trimestrales y de ejercicio, á llevar los libros de contabilidad según está mandado, como así mismo al pago de las dietas devengadas por los delegados D. Gregorio Ochoa y D. Martín Causín; interesar al Juzgado de instrucción del partido haga efectivas las multas que se le han impuesto por falta de cumplimiento en el servicio de referencia, y encargar á la Comisión provincial se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que se instruya expediente para que el pueblo de Torremontalbo se agregue al de Cenicero y pueda entender en él la Diputación provincial oportunamente en virtud de las facultades que le otorga el art. 7.º de la ley Municipal vigente.

A la Diputación

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 21 de Agosto de este año, previa declaración de urgencia, se ha practicado la recepción definitiva de las obras de fábrica de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, como se demuestra en el acta remitida por el señor Director jefe de la sección de Obras. Examinada, se observa que, después de reconocidas las obras, to-

dos los asistentes al acto han coincidido en que se hallan construídas con arreglo á contrata y sujeción estricta á las indicaciones técnicas del proyecto, y en tal concepto aparece haber sido firmada el acta de recepción final y definitiva. Terminado este trámite de necesidad para resolver una instancia del contratista de las mismas D. Telesforo Ortigosa, fecha 3 de Mayo próximo pasado, en la que solicita se le reciban dichas obras y todas las consecuencias que lleva consigo, la comisión de Fomento es de parecer que V. E. se sirva aprobar el acta de recepción definitiva de las referidas obras, y previa la presentación por el contratista de certificaciones de los Alcaldes de los pueblos por cuyas jurisdicciones atraviesa la carretera, en las que se acredite que no adeuda cantidad alguna por resarcimiento de gastos, perjuicios ó jornales devengados con ocasión de los trabajos, se le declare desligado del cumplimiento de su compromiso y se le devuelva la fianza de 7.069 pesetas 18 céntimos que tiene consignadas en la Depositaria de fondos provinciales para responder del cumplimiento de la contrata.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.— Antonio Argáiz.—Rafael Arjona.

Se aprobó el dictamen.

Declaradas desiertas las subastas intentadas en los días 26 de Agosto próximo pasado y 14 del corriente mes para la contratación de las obras de terminación de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, por no haberse presentado licitadores, como se justifica por las dos actas notariales al efecto extendidas y que obran en el expediente, la comisión de Fomento es de parecer que V. E. se halla en el caso de acordar se gestione y ponga en práctica el procedimiento conducente, á fin de poder contratar la ejecución de dichas obras sin necesidad de nuevas subastas, por hallarse el asunto comprendido de lleno en los casos exceptuados de aquella formalidad, que aparecen señaladas en el apartado 5.º, artículo 36 del R. D. de 4 de Enero de 1883, y solicitar la concesión de la citada excepción del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, según lo establecido en el art. 37 de dicha Real disposición.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A proposición de los señores Diputados Murillo, Sáenz Santa María y Marín, pidiendo se incluya en el plan general de carreteras provinciales una que, partiendo de la villa de Grañón termine en el pueblo de Herraméluri, se acordó, conforme con el parecer de la comisión de Fomento, acceder á lo que en ella se solicita.

A la Diputación

El señor Director jefe de carreteras provinciales, en virtud de acuerdos de 2 de Abril y 1.º de Mayo últimos, ha

formado y remitido los anteproyectos de dos carreteras provinciales; una desde Santo Domingo de la Calzada á Herraméluri, y otra que, tomada desde el punto más conveniente de la anterior, pase por Villalobar, Baños de Rioja y termine en Tirgo. Consta de Memoria explicativa, planos y presupuesto aproximado, que asciende el del primero á la cantidad de 65.066 pesetas y 62 céntimos, y el del segundo á la de 117.351 pesetas y 64 céntimos, y dan una idea de las respectivas líneas sus principales circunstancias.

A V. E. corresponde, según el reglamento para la ejecución de la ley general de Carreteras y la importancia de las mencionadas vías, fijar definitivamente los puntos cardinales por donde han de dirigirse los trazados, y en su vista del plan general que rige y otras conexiones anteriores, los números de preferencia que se han de seguir en su ejecución y figurar en el catálogo, ya que en ninguno de los documentos de los indicados anteproyectos se mencionan, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término que no exceda de sesenta días, ni menos de treinta, á fin de que los Ayuntamientos interesados expongan y presenten las observaciones que crean conducentes sobre dichos extremos y la importancia que ha de dárseles para que sean comprendidos en la red de carreteras provinciales.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Examinadas las cuentas de los gastos ocasionados en la conservación y retejo del hospital provincial, correspondiente al primer trimestre; la de los gastos causados en la habitación del Capellán de la casa de Beneficencia provincial y la de los gastos originados en la conservación del edificio y construcción de una cocina en la habitación del referido funcionario, importantes la cantidad de 642 pesetas 42 céntimos, 54,87 y 711,70 respectivamente, y hallándolas conformes y debidamente autorizadas, la comisión de Fomento es de parecer se pasen originales á la sección de Contabilidad á fin de que proceda, desde luego, á redactar los extractos que han de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con cargo á los capítulos del presupuesto á que correspondan se expidan libramientos en forma por las expresadas cantidades á favor del Delineante de la sección de Construcciones civiles, D. Gonzalo Santos, y que, cumplido este trámite de publicidad, se devuelvan al Arquitecto provincial, para que así que verifique los pagos á los interesados en ellas, las remita de nuevo á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

El Sr. Arquitecto provincial ha re-

mitido 18 cuentas de los gastos ocasionados en obras de edificios urbanos á cargo de la Diputación, que comprenden ciertos servicios que por su urgencia y demás circunstancias las ha ejecutado por administración la sección de Construcciones civiles y corresponden á los ejercicios económicos de 1885 al 86, 1886-87 y 1887-88:

Examinadas aparecen conformes y debidamente autorizadas por el funcionario jefe de dicha sección y publicadas en extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y puestas de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, no se ha presentado observación ni reclamación alguna; en su consecuencia, la comisión de Fomento, de conformidad con lo establecido en los arts. 125 al 128 de la ley Provincial vigente, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva prestarles su competente aprobación y ordenar se pasen originales á la sección de Contabilidad, á fin de que se unan á sus libramientos respectivos en las cuentas de su razón y ejercicios á que correspondan.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

En vista de que por un olvido involuntario, al pasar á Contaduría aprobadas las listas y comprobantes de los gastos ocasionados en el ejercicio económico de 1886-87, en la conservación de las carreteras provinciales, se omitió incluir con las demás las correspondientes á los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, que han aparecido sin el acuerdo de aprobadas, como lo fueron las restantes de dicho período en sesión celebrada el día 4 de Noviembre:

Resultando que, examinadas aparecen conformes, autorizadas por el jefe de la sección de Obras públicas provinciales y que expuestas de manifiesto á disposición del público, no se han presentado reparos ni observación alguna; la comisión de Fomento, de conformidad con lo establecido en la ley Provincial vigente, y á fin de habilitarlas para que pasen á Contaduría á los efectos de la ley de contabilidad y puedan unirse á los libramientos y cuentas de su razón, es de parecer se aprueben.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

La comisión de Fomento ha examinado una instancia presentada por don Román Iñiguez Domínguez, natural de Velilla, aldea de San Román de Cameros, solicitando que, teniendo una hija de ocho años de edad llamada Julia, aventajada en el conocimiento de la música y de instrucción primaria, según lo acredita por certificación de sus profesores, se sirva V. E. concederle para seguir la carrera de la música una cantidad, ó encargarse de su

instrucción, por carecer el padre de recursos para dicho objeto:

Considerando que en el presupuesto provincial no aparece cantidad alguna consignada para sufragar gastos de la índole y naturaleza del que se pretende; opina porque V. E. se sirva desestimar la instancia.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

La comisión de Fomento ha examinado una instancia presentada por don Santiago López Gonzalo, natural de Ezcaray y vecino de Madrid, solicitando se le conceda la pensión que estime conveniente para atender al socorro de su señora madre, viuda, á fin de que el solicitante pueda continuar los estudios de música y declamación que con aprovechamiento se halla siguiendo en la escuela nacional:

Considerando que, al discutirse y aprobarse el presupuesto provincial correspondiente al ejercicio económico de 1886-87, se extinguieron estas clases de pensiones, que no han vuelto á restablecerse en los sucesivos, careciendo el actual de crédito aplicable al indicado objeto; tiene el sentimiento, por la imprescindible necesidad, de proponer á V. E. se sirva desestimar la instancia.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

La comisión de Fomento ha examinado una instancia suscrita por D.^a Cefarina Martínez González y Zaporta, Maestra superior de primera enseñanza, solicitando se le nombre Profesora auxiliar de la escuela Normal de maestras de esta provincia. En atención á que la plaza que se solicita se halla provista y no aparece en la actualidad vacante, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva desestimar la instancia.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

La comisión de Hacienda se ha enterado de la propuesta que hace á V. E. la comisión permanente de obligacionistas de la compañía del ferrocarril de Tudela á Bilbao para extinguir por completo la deuda que, por subvención, tiene la Diputación provincial. Ha revisado los antecedentes relativos á la concesión y paga de aquella subvención, y considerando que lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1860 y 23 de Marzo de 1871 y la situación que atraviesan los pueblos de la provincia ponen á la corporación fuera del caso de aceptar la propuesta, es de parecer se le conteste en este sentido.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.

—Miguel Salvador.—Emilio Redal.—

Francisco Murillo.—Alejandro Ureta.—

Senén Sanz.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

La comisión de Hacienda, encargada por V. E. de estudiar los dos métodos de recaudación de los descubiertos por atrasos del cupo propuestos en la Memoria de la Comisión provincial y proponer el que considere más conveniente, se ha reunido y deliberado con detenimiento sobre el particular. Se presenta en primer término el método de arrendamiento por subasta del servicio de la recaudación total del cupo y de los descubiertos, mediante un tanto por ciento de la suma recaudada ó por recaudar. Ofrece este sistema los inconvenientes siguientes:

1.^o El de ser muy caro, porque ese tanto por ciento, cualquiera que sea, ascenderá á una suma de consideración:

2.^o El de ser muy odioso, porque un rematante extremaría las medidas coercitivas extendiéndolas á pueblos que siempre se distinguieron por su puntualidad en el pago; y

3.^o Que devolvería como incobrables un considerable número de cuotas de los Ayuntamientos más rebeldes, sin poder hacer efectiva la recaudación.

En segundo lugar se propone la recaudación por remate solamente de las cantidades que no satisfagan los Ayuntamientos durante los plazos de pago voluntario, es decir de los que se consideran morosos. Este tiene las ventajas:

1.^a De ser más barato, pues el premio de cobranza subirá á menos suma:

2.^a De ser más llevadero para la provincia en general, puesto que las medidas coercitivas solamente se habrían de extender á los pueblos morosos; y

3.^a Que obligado el rematante á seguir los procedimientos exclusivamente contra los Ayuntamientos más rebeldes, demostrará menor número de expedientes incobrables. La comisión, desde luego, considera este segundo procedimiento como el más ventajoso, y tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación, fijando por tipo para la subasta el premio de 4 por 100 para la recaudación, haciéndose esta con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1833 y conforme á las demás condiciones establecidas por la Diputación provincial de Sevilla, publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente el día 14 de Octubre último, encargando á la Comisión provincial de gestionar del Gobierno la autorización conveniente y plantear lo más pronto posible la recaudación por este sistema.

Al ver los descubiertos tan crecidos y el gran número de Ayuntamientos que alean sumas respetables, y cuya riqueza, comparada entre los mismos, ofrece una diferencia tan considerable, se encuentra la comisión de Hacienda

imposibilitada de proponer la recaudación de todos los descubiertos en un sólo ejercicio, y que la recaudación por arrendamiento no daría los resultados apetecidos. Para obviar este inconveniente, y considerando que en el presente año económico espira el plazo de cinco años últimamente concedido por V. E. para el pago de los atrasos, es de opinión que la recaudación del presente ejercicio se limite al cupo corriente y los atrasos que cada municipio tenga incluidos en su respectivo presupuesto, y para los años sucesivos dividir en cuatro grupos ó clases los pueblos morosos, concediendo á cada clase diferente plazo con arreglo á la siguiente

Escala:

8 años de plazo á los pueblos que deben más de 20.000 pesetas y tienen más de 500 habitantes.

6 años de plazo á los pueblos que deben menos de 20.000 pesetas y más de 500 y tengan menos de 500 habitantes.

4 años de plazo á los pueblos que deban menos de 20.000 pesetas y tengan más de 500 habitantes.

Un año, el siguiente al actual ejercicio, á los demás pueblos que deban menos de 500 pesetas.

Cuyo arreglo deberá anunciarse oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.—Siguen las firmas.

El Sr. Presidente encareció la importancia de este asunto y dió amplias explicaciones, fijándose principalmente en los fundamentos ó consideraciones que había tenido presente la comisión de Hacienda para proponer los plazos que se fijan en el dictamen, después de los muchos que se vienen otorgando á los Ayuntamientos morosos, é invitó á los Sres. Diputados á que expusieran sus opiniones por ser este asunto de los de mayor interés para la Diputación.

El Sr. Merino preguntó si al fijar los plazos para el pago de atrasos, se había tenido en cuenta lo que esto pudiera afectar á los ingresos de los presupuestos sucesivos desde el inmediato, que es desde el cual empezarian á regir los plazos, porque pudiera suceder que disminuido este ingreso, fuese necesario repartir mayor suma, lo cual, en su opinión, debe evitarse.

El Sr. Presidente manifestó que considera muy oportuna la observación hecha por el Sr. Merino y que la Comisión se ocupará de ella, suspendiéndose la aprobación del dictamen hasta la sesión inmediata.

Se levantó la de este día.—El Presidente, Miguel Salvador.—El Diputado Secretario, Pablo Garnica.—El Diputado Secretario, Emilio Redal.

Ayuntamiento Constitucional de Arnedo

RELACIÓN detallada de las cantidades que hoy adeudan por contingente de gastos de la cárcel de este partido judicial los catorce Ayuntamientos del mismo que á continuación se expresan:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS MOROSOS	DÉBITOS				TOTALES		
		Por anteriores ejercicios.		Por el ejercicio corriente.				
		Pesetas	Cénts.	Trimestres.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1	Bergasa.	93	21	1. ^o y 2. ^o	60	34	153	55
2	Bergasillas.	"	"	1. ^o y 2. ^o	31	08	31	08
3	Carbonera.	"	"	2. ^o	7	82	7	82
4	Galilea.	120	74	1. ^o y 2. ^o	58	62	179	36
5	Heree.	706	70	1. ^o y 2. ^o	93	38	800	08
6	Munilla.	97	10	2. ^o	27	97	125	07
7	Ocón.	982	90	1. ^o y 2. ^o	177	62	1160	52
8	Poyales.	"	"	2. ^o	45	03	45	03
9	Préjano.	"	"	1. ^o y 2. ^o	116	12	116	12
10	Redal.	"	"	2. ^o	25	20	25	20
11	Robres.	"	"	2. ^o	23	43	23	43
12	Tudelilla.	113	56	1. ^o y 2. ^o	110	28	223	84
13	Turruncón.	34	48	1. ^o y 2. ^o	38	50	72	98
14	Villarroya.	"	"	2. ^o	23	77	23	77
Total de descubiertos....		2148	69	"	839	16	2987	85

Arnedo 23 de Enero de 1890.—El Alcalde, José María Pagonabarraga.—El Secretario, Vicente Pascual.